



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-548
27 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.820.462, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidor de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, según petición que radicó el 6 de octubre de 2023.
2. Que a la solicitud de traslado adjuntó los siguientes documentos:
 - Resolución 011 del 7 de julio de 2023, nombramiento en el cargo de secretario nominado, en propiedad del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas y el acta de posesión del 24 de julio de 2023.
 - Formato de Opción de sede.
 - Formato Calificación Integral de Servicios del año 2022, emitida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera** a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.820.462 como secretario Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**. Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]”.* (Negritas y subrayas fuera de texto).

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]” (Subrayas por fuera del texto original).

De este modo, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos

Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**
- c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir, una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario reiterar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo en la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 9 de octubre de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de secretario nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del acto de Escalafón no. ACT_ESC23-73 del 4 de agosto de 2023, que dispuso la actualización de la inscripción en el Archivo Seccional de Escalafón de Carrera Judicial de JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, en el cargo de secretario de juzgado municipal, nominado, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Así mismo, se aportó la Resolución 011 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual fue nombrado por traslado en ese cargo y el acta de posesión No 006 del 24 de julio de 2023.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de secretario de juzgado municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de octubre de 2023.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Se tiene que el cargo de secretario de juzgado municipal en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, para el cual solicita traslado el servidor judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (6) de octubre de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos de propiedad y de traslado, pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la ordinaria. En igual sentido, el cargo para el que solicita traslado el doctor JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción y especialidad, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

c. Calificación integral de servicios

En la verificación de este requisito, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado.

En este caso, JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ si bien allegó el formato de calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 19 de julio y el 31 de diciembre de 2022, el mismo corresponde al emitido cuando era Secretario del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Manizales, cargo desde el cual se trasladó el 24 de julio del presente año, para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, donde actualmente tiene la propiedad, es decir, que en el cargo que ejerce actualmente no se ha desempeñado más de tres (3) meses; por lo tanto, en este último cargo no tiene calificación de servicios y en consecuencia, no acreditó este requisito.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, para su traslado como servidor de carrera, **NO CUMPLE** con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que **no fue aportada la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual aspira el traslado**, conforme se indicó en precedencia.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**, identificado con la c. c. no. 1.053.820.462, en calidad de Secretario de Juzgado Municipal, Nominado, en propiedad, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al NO cumplir con la totalidad de los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2º. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidooa judicial **JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ**.

ARTICULO 3º. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-548 del 27 de octubre de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB / FEDB / OPGO